

**PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

RAWSON, 05 de enero de 2022.-

Ref.: Expte. Nro. 40.182/22, s/ antecedentes

Consulta H.C.D. de Corcovado.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales concejales del H.C.D. de Corcovado ponen en conocimiento de vuestro Tribunal, que un agente de la municipalidad cumplió servicios durante el periodo de licencia por maternidad, con goce de haberes.-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de fs. 07 y al contenido de la nota de fs. 03/4, me remito y adhiero. Si bien el denunciante no requiere una opinión legal, sino que el objeto de presentación es la denuncia, el pase administrativo interno a esta asesoría hace suponer que la Presidencia de este Tribunal lo requiere.-

Como fuera adelantado en el párrafo precedente, comparto las opiniones vertidas a fs. 03/4 y 07; esto es, que el Ejecutivo Municipal ejerce, exclusivamente, la administración general, y en particular la superintendencia del personal bajo su dependencia. Para el caso en concreto, el Intendente otorga y concede las licencias estatutarias o convencionales, específicamente, la licencia por maternidad. Sin perjuicio de ello, desde la Ley Nacional 27.611, de atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia, hasta normas estatutarias o convencionales colectivas, pasando por tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, el periodo de embarazo se encuentra fuertemente protegido, comprendiendo la prohibición de trabajar durante dicho periodos en pos del cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes, y de las personas por nacer, y en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, y de sus hijos e hijas, con el fin de reducir la mortalidad, la mal nutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, y prevenir la violencia.-

Ahora bien, en cuento a la competencia y deberes de este Tribunal, no se advierte perjuicio fiscal alguno con la supuesta irregularidad administrativa, ni se verifica que el derecho individual de trabajador del Estado municipal, por derecho propio o en representación de la persona por nacer, haya sido reclamado para ejercerlo, pudiendo

serlo forzosamente o por las vías de hecho, con su abstención laboral, ni que su omisión haya generado un perjuicio. Razón por la cual, y en vista de las actuaciones agregadas a este expediente, solo debiera recomendarse al Ejecutivo Municipal el cumplimiento de sus deberes.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 02/22.-

* **Gonzalo TORREJÓN .**
Asesor Legal TCC *